



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1076-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de alfabetización digital crítica y prevención de riesgos en entornos virtuales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Jorge Castro Trenti.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Educación.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	19 de noviembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de noviembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Contemplar como la alfabetización digital crítica, como el proceso educativo mediante el cual las personas adquieren no sólo habilidades técnicas para el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sino también competencias analíticas, éticas y reflexivas que les permiten comprender, evaluar y actuar de manera segura, responsable y consciente en entornos digitales. Considerar que la alfabetización digital crítica comprende el desarrollo de competencias para el uso responsable, ético y seguro de las tecnologías de la información y comunicación; la evaluación y creación de contenidos digitales con pensamiento crítico y respeto a la propiedad

intelectual; la identificación y prevención de riesgos en entornos digitales; y la participación activa, incluyente y responsable en la vida digital, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, equidad y respeto a la diversidad cultural.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXII del artículo 73, en relación con la fracción VIII del artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ALFABETIZACIÓN DIGITAL CRÍTICA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS EN ENTORNOS VIRTUALES.
<p>Artículo 4. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en los términos que este ordenamiento establece en el título séptimo, “Del federalismo educativo”.</p> <p>Para efectos de la presente ley se entenderá por</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>ÚNICO. Se adicionan la fracción I, con lo que se recorre el orden de las subsecuentes, al artículo 4, y VII al artículo 85, así como el artículo 85 Bis; y se reforman las fracciones IV del artículo 30 y II y el párrafo tercero del artículo 74 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en los términos que este ordenamiento establece en el título séptimo, “Del federalismo educativo”.</p> <p>Para efectos de la presente ley se entenderá por</p> <p>I. Alfabetización digital crítica: es el proceso educativo mediante el cual las personas adquieren no sólo habilidades técnicas para el uso de</p>



I. a V. ...	tecnologías de la información y la comunicación, sino también competencias analíticas, éticas y reflexivas que les permiten comprender, evaluar y actuar de manera segura, responsable y consciente en entornos digitales.
Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:	II. a VI. ...
I. a III. ...	
IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;	Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:
I. a III. ...	IV. I. a III. ...
V. a XXV. ...	IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables; el impulso al uso ético, seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicación, y la promoción de la alfabetización digital crítica como instrumento de desarrollo integral y prevención de riesgos asociados al entorno virtual;
Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no	V. a XXV. ...
	Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no



violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. ...

II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;

III. a IX. ...

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección

violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. ...

II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos, **incluidas aquellas en temas de violencia, maltrato y riesgos asociados al entorno virtual;**

III. a IX. ...

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar, comunitario o



oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 85. La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:

I. a IV. ...

V. Creatividad e innovación práctica para la resolución de problemas, y

VI. Diseño y creación de contenidos.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

virtual contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 85. La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:

I. a IV. ...

V. Creatividad e innovación práctica para la resolución de problemas;

VI. Diseño y creación de contenidos; **y**

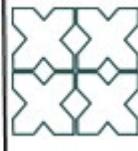
VII. Alfabetización digital crítica como instrumento de desarrollo integral y prevención de riesgos asociados al entorno virtual.

Artículo 85 Bis. La alfabetización digital crítica comprende el desarrollo de competencias para el uso responsable, ético y seguro de las tecnologías



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

de la información y comunicación; la evaluación y creación de contenidos digitales con pensamiento crítico y respeto a la propiedad intelectual; la identificación y prevención de riesgos en entornos digitales; y la participación activa, incluyente y responsable en la vida digital, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, equidad y respeto a la diversidad cultural.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las legislaturas locales deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. El Poder Ejecutivo federal y los gobiernos de las entidades federativas, deberán expedir las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para la aplicación del presente decreto en un plazo no mayor de 365 días naturales a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. Las obligaciones y erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán a los recursos aprobados expresamente para esos fines en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores del gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.